

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, tres (03) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 1131/2020
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANTONIO JOSÉ GIRALDO ZULUAGA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CALDAS
VINCULADA: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2020-00169-00

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar sobre la vinculación al presente trámite de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, solicitada por el Departamento de Caldas.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto del 24 de septiembre de 2020, fue admitida la demanda de la referencia con la que pretende la parte actora sea declarada la nulidad de la Resolución No. 3369-6 del 6 de junio 2019, a través de la cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez a favor del accionante, así como la Resolución No. 4975-6 del 20 de agosto del 2019, por medio del cual fueron negadas las peticiones formuladas en el recurso de reposición interpuesto contra el primer acto administrativo.

Señala el Departamento de Caldas se vincule como litisconsorcio necesario al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, indicando que es la entidad responsable de reconocimiento y pago de prestaciones sociales de los docentes, lo cual le hizo saber al accionante en los actos administrativos que se demandan.

3. CONSIDERACIONES

Frente a la figura de litisconsorte necesario, el C.G.P. la ha definido como,

“ART. 61.- Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

(...)” /subrayas fuera del texto/.

Al observarse la previsión normativa que establece los presupuestos para declarar la calidad de litisconsorte necesario, encuentra el Despacho que estos se reúnen, habida cuenta que la no comparecencia de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, constituye un impedimento para adoptar decisión de fondo.

Por lo expuesto se,

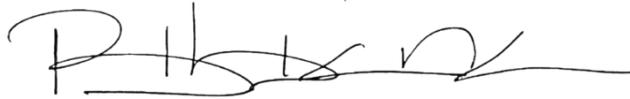
RESUELVE

PRIMERO: VINCÚLASE como **LITISCONSORTE NECESARIO** a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y por tanto:

- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto (art. 198 L. 1437/11), al **MINISTRO DE EDUCACIÓN**, o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales (art. 159 CPACA).
- Por Secretaría, **DÉJESE** constancia en el expediente del acuse de recibo o del acceso del destinatario al mensaje de datos (art. 48 inc. 3º de la Ley 2080 de 2021, que modificó el art. 199 CPACA).
- Remítase al correo electrónico autorizado para notificaciones judiciales de la entidad vinculada, copia de la demanda, de sus anexos y de esta providencia (art. 48 inc. 3º de la Ley 2080 de 2021, que modificó el art. 199 inc. 5º L. 1437/11).
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, inciso 4º el artículo 48 de la Ley 2080 del 2021, que modificó el artículo 199 del CAPACA, **CÓRRESE TRASLADO** a la entidad vinculada por el

término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y realizar los llamamientos en garantía o demandas de reconvencción que considere pertinentes. Dicho término comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes de realizada la correspondiente notificación.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N°136**,
el día 06/09/2021

SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
SECRETARIO